

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelta, 0,33.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios a D. Mariano Vázquez de Zafra, D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt; D. Antonio Tovar y Marcoleta, Teniente general de Ejército. —Página 182.

Otros ídem Oficiales Letrados de término, Jefes de Administración civil de segunda clase, a D. Pedro Pérez Díaz, D. Alberto López Selva, D. José Hernández Pinteño y D. Emilio de la Loma y Cediel. —Página 182.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Alfonso Gómez Bellido. —Página 183.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial de Jaén a D. Eduardo Sánchez Linares. —Página 183.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix al Presbítero Licenciado don José Trujillo Sánchez. —Página 183.

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Angel Aznar y Buttigieg, pase a la de segunda reserva. —Página 184.

Otro ídem id. que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José de la Calle y Corrales, pase a la de segunda reserva. —Página 184.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contratante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso, al General de brigada D. Ramón Hewach y Medina, a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Alvaro Gil Maciá, D. Rufino de Lainez Cruz, D. Salvador Heredia Abad, D. Juan Cobrón Saura y D. José Aguilar Gómez; al Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Herrero

Navarro; al Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, don Afonso Murúa Nonat, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Alfau Abreu. —Página 184.

Otro concediendo al corrigiendo Gregorio Martín Martín la libertad condicional. —Página 184.

Otro disponiendo se llamen al servicio de las armas ochocientos y seis mil hombres y que las Comis. de recluta contribuyan a formar el cupo en la parte que les corresponda. —Páginas 184 a 187.

Otro nombrando General de la tercera división al General de división don Ataulfo Ayala y López. —Página 188.

Otro disponiendo que el General de brigada D. José Molina y Salazar cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la segunda división y pase a la situación de segunda reserva. —Página 188.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase a don Eliseo Muro y Morales. —Página 188.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al Inspector Médico de primera clase don Eliseo Muro y Morales. —Páginas 188 y 189.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Auditor general de Ejército D. Gregorio Cañete y Oñate. —Página 189.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando para que circule franca por el Correo la correspondencia del Comité local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona. —Página 189.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se proceda a la organización de los trabajos para crear una Escuela de Reforma, bajo el título de Institución Arechal. —Página 189.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a No arías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos. —Página 189.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, y que ingresaron para redimir el tiempo de servicio en filas. —Páginas 189 a 192.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo la derogación de las Reales órdenes que se indican, que establecieron la franquicia de derechos de Arancel a la importación de las mercancías comprendidas en las partidas que se mencionan. —Página 192.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo se recomiende a las Autoridades dependientes de los Gobiernos civiles la necesidad de tener presente lo dispuesto en la Real orden de 25 del mes próximo pasado de la Presidencia del Consejo de Ministros. —Página 192.

Otra ídem id. que las Autoridades dependientes de los Gobiernos civiles den las órdenes oportunas, con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas estados de precios de los artículos de principal consumo que se indican, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado del Ministerio de Hacienda. —Páginas 192 y 193.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), sobre creación de Escuelas. —Página 193.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inserten en este periódico oficial las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal. —Página 193.

Otra ídem que se declare la extinción total de la Sociedad anónima de En-

fermeñades denominada *Provisión del Hogar*.—Página 193.  
 Otra ídem que el Presidente o Presidentes de las Cámaras Agrícolas o un Vocal por ellos designado formen parte, en concepto de Vocales natos, de las Cámaras Agrícolas provinciales.—Página 193.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que forme parte del Comité creado por Real orden de 19 de Septiembre último, como Vocal, un representante de la Asociación patronal de fabricantes de correos de transmisión.—Página 193.

#### Administración Central

GRANJA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que se hallan vacantes

las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 193.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Ampliando la instancia presentada por D. Eduardo Batalla Cuvillera, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las ya existentes.—Página 194.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Contadores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores D. Eloy Garrido Aldama y D. Esteban Mariño Caldeas.—Página 194.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Pedro Montero.—Página 194.

Ídem íd. de los señores de Cavoglio.—Página 195.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras que se indican.—Página 195.

Aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de las Cátedras que se indican.—Página 196.

Ídem íd. id. a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 196.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, a D. Mariano Vázquez de Zafra, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Croizard y Gómez de la Serna.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, a D. José Caralt y Sala, Conde de Caralt, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Benet y Colón.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

Oído Mi Consejo de Ministros y

usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente general de Ejército D. Antonio Tovar y Marcoleta, en la vacante producida por fallecimiento de don José María Salvador y Barrera, Arzobispo de Valencia.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Pedro Pérez Díaz, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Alberto López Selva, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales

a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. José Hernández Pintefio, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir del 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el Consejo de Estado y con arreglo al Real decreto de 29 del mes último, reorganizando la plantilla del personal de dicho Alto Cuerpo consultivo,

Vengo en nombrar Oficial Letrado de término, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Emilio de la Lema y Gediel, con destino en el referido Consejo; entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales a partir de 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Feliú, a D. Alfonso Gómez Bellido, Magistrado de la de Jaén, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**PASCUAL AMAT.**

*Méritos y servicios de D. Alfonso Gómez Bellido.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Noviembre de 1884, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 27 de Junio de 1884 verificó en la Universidad de Granada los ejercicios de reválida de Notario, con calificación de Sobresaliente.

Fue propuesto en segundo lugar en tomas en oposiciones a Notarios en Granada, con calificación de Notable.

Ha sido Juez municipal suplente en los bienes de 1885-87 y 1895-97.

Ha sido Secretario suplente y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

En 22 de Enero de 1890, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Vélez Málaga; tomó posesión en 26 del mismo.

En 14 de Agosto ídem, declarado cesante por reforma.

En 31 de Enero de 1893, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia provincial de Jaén; tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 28 de Agosto ídem, cesante por reforma.

En 2 de Enero de 1897, nombrado Secretario interino de la Audiencia de Badajoz; tomó posesión en 5 de Febrero.

En 27 de Marzo ídem, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna; tomó posesión en 21 de Abril.

En 4 de Marzo de 1904, el Presidente de la Audiencia de Sevilla transcribe una comunicación del Alcalde de Fuente Ovejuna elogiando la conducta de este funcionario por haber contribuido personalmente a solucionar un conflicto promovido a consecuencia de la crisis obrera.

Organizó el Archivo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuente Ovejuna, en el que encontró protocolos de varios siglos, reinfirió el Archivo, y dotó de mobiliario decoroso la sala de Audiencia del Juzgado, prestando allí otros servicios.

En 17 de Abril de 1905, trasladado a su solicitud al de Pozoblanco; posesión en 15 de Mayo.

Organizó el Archivo de dicho Juzgado, en el que encontró numerosos documentos del Municipal y protocolos notariales de diversos siglos, todos los que reintegró a sus archivos.

En 25 de Marzo de 1908, promovido, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Manacor.

En 6 de Octubre de 1908 comunicó al Presidente de la Junta de construcción de la nueva prisión de Pozoblanco el acuerdo laudatorio unánime de la Junta para este funcionario, a quien principalmente se debe la construcción de dicha obra.

En Julio de 1910, el Presidente de la Audiencia territorial comunica que la Sala de Gobierno ha visto con satisfacción el celo y laboriosidad demostrados por este funcionario en el arreglo del Archivo del Juzgado de Algeciras.

En 22 de Noviembre de 1910, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga; tomó posesión en 1.º de Diciembre, y organizó el Archivo de dicho Juzgado.

En 13 de Julio de 1915 promovido, en turno tercero, a Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga; tomó posesión el 17.

En 9 de Julio de 1917, nombrado Presidente de Sección de dicha Audiencia.

En 10 de Marzo de 1911, a su solicitud, trasladado Magistrado de la Audiencia de Jaén; tomó posesión en 8 de Abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por promoción de D. Alfonso Gómez Bellido, a D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**PASCUAL AMAT.**

*Méritos y servicios de D. Eduardo Sánchez Linares.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho el 2 de Julio de 1884, habiendo ejercido la profesión más de diez y nueve años.

Ha sido Registrador de la Propiedad interino, en el partido de Potes.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de la expresada villa más de diez años y el de Fiscal municipal Representante del Ayuntamiento de Potes más de dos años. En el año 1911, más de un año de su cargo, en el Juzgado de Potes.

En 2 de Agosto de 1890 fue nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el número 195 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Abril de 1904, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Potes, de entrada; tomando posesión el 18 de Mayo.

En 21 de Junio ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Vivero, posesionándose el 1 de Julio.

En 10 de Enero de 1905 trasladado al de Cabuérniga, y se posesionó el 9 de Febrero.

En 28 de Enero de 1908 trasladado al de Linares, del que tomó posesión el 26 de Febrero.

En 18 de Julio de 1914 promovido en turno primero al de Vigo, de ascenso.

En 10 de Agosto ídem, nombrado para el de Aracena.

En 6 de Octubre ídem, nombrado para el de Gandesa.

En 13 ídem id. nombrado para el de Astorga, posesionándose el 1.º de Noviembre.

En 31 de Diciembre de 1914 trasladado al de Tarrasa.

En 12 de Enero de 1915 promovido en turno tercero al de Figueras, elevado a la categoría de término por la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

En 9 de Abril ídem nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión el 17 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1916 nombrado Juez de primera instancia de Oviedo, posesionándose de su destino el 10 de Julio siguiente.

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por promoción de don Juan Belmonte, al Presbítero Licenciado D. José Trujillo Sánchez, Párrafo que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

**PASCUAL AMAT.**

*Méritos y servicios de D. José Trujillo Sánchez.*

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Central de Granada, obteniendo en 25 de Noviembre de 1907 el grado de Licenciado en la Facultad de Sagrada Teología.

En el curso de 1902-1903, desempeñó en el referido Seminario el cargo de Prefecto de externos y el de Profesor de Historia de España, y en los de 1903-1904 y 1904-1905, el de Profesor de Historia y el de Prefecto de internos.

Ha sido Coadjutor de las Parroquias de Montejaicar y Orgiva.

Tomó parte en el concurso a curatos vacantes en la Diócesis de Granada, obteniendo la Parroquia de Ciudad Real, de la cual tomó posesión el 1 de Octubre del año 1911, con actualidad desempeña.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el Teniente coronel en situación de primera reserva

D. Angel Aznar y Batigón pase a de segunda reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de reserva, José de la Calle y Corrales pase a de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Enero del corriente mes, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por General de brigada D. Ramón Rensch y Medina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Alvaro Gil Maestre y termina con D. José Aguilar Gómez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, fechas en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

*Relación de los Generales de brigada, en situación de primera reserva, a quienes se les concede la Gran Cruz de San Hermenegildo:*

D. Alvaro Gil Maestre, 27 de Febrero de 1919, de antigüedad.

D. Edefonso Láinez Cruz, 7 de Marzo de 1919, de ídem.

D. Salvador Heredia Abad, 13 de Marzo de 1919, de ídem.

D. Juan Cebrián Saura, 8 de Abril de 1919, de ídem.

D. José Aguilar Gómez, 11 de Abril de 1919, de ídem.

San Sebastián, 6 de Octubre de 1919. Aprobado por S. M.—Tovar.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Francisco Herrero Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Atilano Murúa Noval, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Noviembre del año

anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, don Francisco Alfau Abreu, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por el Capitán general de Canarias, a favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Gregorio Martín Martín, soldado que fué de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Gregorio Martín Martín la libertad condicional.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas ochenta y seis mil hombres, de los cuales corresponden cinco mil

doscientos cincuenta y seis a los mozos procedentes de revisión, a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; cuatrocientos veintiuno a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y ochenta mil trescientos veintitrés a

los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, ciento diez y siete mil trescientos cinco declarados soldados.

Artículo 2.º Las Cajas de recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una, en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones mix-

tas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra  
ANTONIO ZARZA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

RELACION QUE SE CITA

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

Región

CADAS DE RECLUTA	NUMERO de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	NUMERO de mozos que han terminado sus prórogas y les corresponde servir en filas	NUMERO de mozos del reemplazo de 1919 declarados soldados, que sirven de base de cupo	NUMERO de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
Madrid, 1	49	5	1.157	789	843
Madrid, 2	100	16	1.213	828	944
Getafe, 3	54	5	1.106	755	814
Alcalá, 4	53	"	1.263	862	924
Toledo, 5	69	1	1.291	831	957
Talavera, 6	69	8	1.141	773	846
Ciudad Real, 7	41	4	1.120	764	805
Alcázar de San Juan, 8	64	2	1.154	809	874
Cuenca, 9	50	2	844	576	628
Tarasón, 10	31	1	735	501	533
Badajoz, 11	33	1	1.134	774	813
Zafra, 12	54	1	1.269	866	924
Villanueva de la Serena, 13	62	4	1.465	999	1.085
Jaén, 14	31	6	1.253	859	937
Úbeda, 15	66	"	1.031	703	769
Linares, 16	62	2	1.035	740	804
Sevilla, 17	49	"	1.130	774	820
Carmona, 18	46	3	1.236	843	892
Osuna, 19	54	6	1.249	852	912
Huelva, 20	53	1	834	603	662
Valverde del Camino, 21	37	5	982	670	712
Cádiz, 22	14	"	602	411	425
Jerez, 23	32	2	974	665	699
Algeciras, 24	18	1	960	655	674
Córdoba, 25	32	"	1.236	843	925
Lucena, 26	33	3	1.077	735	824
Montoro, 27	47	1	872	595	643
Málaga, 28	25	5	816	557	587
Yélez-Málaga, 29	12	"	588	401	413
Antequera, 30	30	"	867	592	622
Bonda, 31	23	1	867	592	621
Granada, 32	79	4	1.212	827	916
Guadix, 33	76	1	997	680	757
Motril, 34	74	4	1.000	682	760
Valencia, 35	60	5	1.134	803	873
Valencia, 36	61	3	1.058	722	786
Valencia, 37	71	6	1.301	888	965
Játiba, 38	35	2	1.242	847	884
Alicira, 39	49	3	1.251	853	905
Alicante, 40	37	6	1.178	804	847
Alcoy, 41	48	"	1.109	757	805
Orihuela, 42	30	"	1.155	788	818
Albacete, 43	91	1	933	637	729
Hellín, 44	56	1	905	617	674
Murcia, 45	27	2	836	604	633
Cartagena, 46	23	1	671	458	482
Lorca, 47	30	"	812	554	584
Gieza, 48	46	"	1.244	849	895
Almería, 49	99	2	1.010	689	790
Huércal-Overa, 50	65	1	757	516	582
Barcelona, 51	80	5	1.473	1.005	1.090
Barcelona, 52	59	1	930	635	695
Barcelona, 53	34	4	800	546	584
Tarrasa, 54	51	6	1.225	826	893
Manresa, 55	54	7	1.101	751	812
Villafranca del Panadés, 56	35	1	916	625	664
Tarragona, 57	55	4	933	637	696
Tortosa, 58	44	3	1.062	725	772
Lérida, 59	13	4	854	583	605
Balaguer, 60	24	6	967	660	687
Girona, 61	27	2	1.052	713	747
Olot, 62	23	1	892	609	633
Zaragoza, 63	35	6	953	650	691
Zaragoza, 64	25	3	840	573	604
Calatayud, 65	34	1	821	560	595
Huesca, 66	23	4	797	544	576
Barbastro, 67	30	2	1.083	739	774

Regiones	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO de mozos procedentes de revisión declarados soldados, que deben servir en filas	NÚMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas	NÚMERO de mozos del reclutamiento de 1919 declarados soldados, que sirven de base de cupo	NÚMERO de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas de contingente	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada caja Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 3.ª
5.ª	Soria, 68	42	2	833	568	612
	Teruel, 69	28	5	859	585	618
	Alcañiz, 70	22	1	688	469	492
	Castellón de la Plana, 71	44	8	1.274	867	919
	Castellón de la Plana, 72	31	2	1.109	757	790
	Vinaroz, 73	19	1	791	531	551
	Burgos, 74	61	10	1.084	740	811
	Miranda, 75	40	6	805	549	595
	Pamplona, 76	25	5	1.130	805	836
	Tafalla, 77	21	11	1.169	799	830
6.ª	San Sebastián, 78	25	14	1.656	1.130	1.169
	Logroño, 79	26	4	1.134	774	804
	Bilbao, 80	51	7	1.073	732	767
	Durango, 81	21	13	981	669	703
	Vitoria, 82	23	4	639	430	463
	Santander, 83	56	2	857	686	643
	Torrelavega, 84	49	3	900	614	666
	Palencia, 85	57	9	1.050	716	762
	Valladolid, 86	54	3	872	595	657
	Medina del Campo, 87	36	4	663	452	492
7.ª	Zamora, 88	22	6	803	548	575
	Toro, 89	21	6	663	462	489
	Salamanca, 90	32	5	1.023	698	736
	Ciudad-Rodrigo, 91	32	3	740	505	540
	Ávila, 92	69	3	1.151	785	857
	Segovia, 93	40	3	928	633	675
	Gáceres, 94	70	3	1.132	806	879
	Plasencia, 95	32	3	1.129	730	855
	La Coruña, 96	26	1	1.033	705	731
	Santiago, 97	32	5	807	551	588
8.ª	Betanzos, 99	21	1	1.013	691	713
	El Ferrol, 99	13	1	504	344	358
	Lugo, 100	56	3	1.132	772	831
	Mondofedo, 101	30	5	755	515	551
	Monforte, 102	39	3	1.242	847	889
	Orense, 103	37	3	890	607	644
	Allariz, 104	52	2	701	478	532
	Valdeorras, 105	29	3	609	477	505
	Pontevedra, 106	24	3	459	313	340
	La Estrada, 107	15	2	314	215	232
Balears	Vigo, 108	39	4	1.072	731	774
	Oviedo, 109	99	9	1.372	935	1.044
	Gangas de Onís, 110	54	5	1.029	702	761
	Pravia, 111	42	3	1.031	737	782
	León, 112	56	3	1.267	864	923
	Astorga, 113	60	7	1.147	783	850
	Junta consular de Teluán	8	"	41	29	37
	Idem id. de Tolouse	"	"	99	68	68
	Idem id. de Bayona	"	"	19	13	13
	Idem id. de Burdeos	"	"	4	3	3
Idem id. de Londres	"	"	1	3	3	
Idem id. de Tánger	"	"	25	17	17	
<i>Suma la Península y Juntas consulares</i>		5.147	409	113.681	77.545	83.101
Balears	Palma	36	2	725	553	591
	Meca	18	1	868	662	681
	Mahón	9	"	208	159	168
	Ibiza	7	"	174	133	140
<i>Suma Baleares</i>		70	3	1.975	1.507	1.580
Canarias	Tenerife	15	6	575	443	466
	Gran Canaria	17	2	657	507	526
	La Palma	3	1	109	84	88
	Gomera Hierro	2	"	95	73	75
	Lanzarote Fuerteventura	2	"	112	86	86
<i>Suma Canarias</i>		39	9	1.649	1.271	1.319
<b>RESUMEN</b>						
Cajas de la Península y Juntas consulares		5.147	409	113.681	77.545	83.101
Idem de Baleares		70	3	1.975	1.507	1.580
Idem de Canarias		39	9	1.649	1.271	1.319
<b>TOTAL GENERAL</b>		5.256	421	117.305	80.323	86.000

Vengo en nombrar General de la tercera división al General de división D. Ataulfo Ayala y López, que actualmente manda la décima división.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

Visto lo prevenido en el párrafo segundo del apartado d) del epígrafe "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1913.

Vengo en disponer que el General de Brigada D. José Molina y Salazar pase en el mando de la primera brigada de Infantería de la segunda división y pase a la situación de segunda reserva, a petición propia y por inutilidad física, debidamente comprobada, debiendo disfrutar en dicha situación un sueldo equivalente a los ochenta y cinco céntimos del señalado a los de su empleo en activo.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Eliseo Muro y Morales.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, en la vacante que se produjo el día 28 de Febrero último, por pase a situación de primera reserva de D. José Delgado Rodríguez, asignándole la antigüedad de 6 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Eliseo Muro y Morales.

Fue el día 5 de Agosto de 1854 oprimido, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar, el 24 de Julio de 1874, con el empleo de Médico segundo de batallón, destinándose al batallón reserva de Campaña de Oñiz.

Trasladado luego al batallón reserva de Oñiz, formó parte del Ejército

del Norte desde Octubre del año últimamente citado, emprendiendo operaciones de campaña contra las facciones carlistas y asistiendo los días 10 y 11 de Enero de 1875 a las acciones libradas en Valmasada y Celadilla.

En Marzo siguiente embarcó para la Isla de Cuba, a la que había sido destinado con el empleo de Médico primero, dándosele allí colocación en el regimiento Infantería de España.

Se le trasladó en Julio de 1876 al batallón Cazadores de Pavía; en Agosto de 1877 al Hospital Militar de Puerto Príncipe; en Abril de 1878, al de Santiago de Cuba; en Septiembre del mismo año, al de Manzanillo; en Junio de 1879, al de la Habana; en Octubre siguiente, a la Comandancia general de Matanzas, y en Diciembre, al regimiento Infantería de San Quintín.

Por sus servicios durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas, alcanzó el grado de Médico mayor y la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Volvió a destinarse al Hospital Militar de la Habana en Octubre de 1880.

A su regreso a la Península, en Mayo de 1883, quedó en situación de reemplazo, siendo colocado en Junio en el Hospital Militar del Peñón de la Cámara, desde el que pasó en Agosto de 1884 a servir en el regimiento Infantería de la Lealtad.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la antigüedad de 6 de Septiembre de 1885, señalándose en Noviembre del propio año la situación de reemplazo, y destinándose en Diciembre al batallón reserva de Gracia.

Con posterioridad prestó sus servicios en el batallón Cazadores de Mérida hasta que en Marzo de 1888 se le destinó a la Isla de Cuba, donde perteneció sucesivamente a los regimientos de Infantería de Cuba y Simancas.

Se le concedió en Mayo de 1892 el pase al distrito de Puerto Rico, para donde embarcó en Agosto, colocándose a su llegada en el batallón Cazadores de Alfonso XIII.

Ascendió por antigüedad al empleo de Médico mayor en Noviembre de 1895, y desde Diciembre prestó sus servicios en el Hospital Militar de San Juan de Puerto Rico.

Durante algún tiempo ejerció interinamente el cargo de Secretario de la Dirección Subinspección de Sanidad Militar del expresado distrito de Puerto Rico.

En Mayo de 1897 regresó a la Península, destinándose en Junio al Hospital Militar de Agram de Henares, y en Julio al de Guadalajara, del que fue nombrado Director en Septiembre. Desempeñando este cargo, ejerció también el de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido destinado en comisión al buque-hospital *Monserrat*, en Febrero de 1898, marchó a Barcelona para embarcar en el mismo, disponiéndose en Abril que regresara a su destino del Hospital de Guadalajara.

Se le nombró en Junio de 1903 Director del Hospital Civico-Militar de Figueras, y con motivo de su ascenso a Subinspector Médico de segunda cla-

se, en Noviembre de 1906, pasó a situación de excedente, destinándose en Diciembre a la asistencia del personal de Plana Mayor y Subinspección de las tropas de la tercera región.

Se mandó en Julio de 1909 que, sin causar baja en su destino, pasara a prestar servicio en el tren-hospital número 2, con el cual permaneció en Cádiz y Sevilla, hasta que en Diciembre fue trasladado al Hospital Militar de Valencia, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones, a la vez que de la Jefatura de Sanidad Militar de dicha plaza.

En recompensa de servicios prestados con motivo de la huelga habida en Septiembre de 1911, le fue concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Formó parte, como Vocal, de la Junta de Sanidad provincial y municipal de Valencia; se le designó para la observación de los mozos de distintos reemplazos ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Albacete, Castellón y Murcia, y por acuerdo de la Comisión mixta de la primera de estas provincias, se le dió un voto unánime de gracias por la inteligencia y loable celo con que había cooperado a las operaciones del reclutamiento en 1913.

Obtuvo el empleo de Subinspector Médico de primera clase en Julio de 1914, nombrándosele, en comisión, Jefe de Sanidad Militar de la Comandancia general de Larache.

Efectuó diferentes visitas de inspección a los servicios sanitarios de las plazas, campamentos y posiciones del territorio de dicha Comandancia general, e informó a la Superioridad, en dos ocasiones, acerca de las causas probables de los casos de septicemia pastosa que se declararon y de las medidas profilácticas e higiénicas adoptadas de acuerdo con la Junta de Sanidad creada al efecto para evitar la propagación de la mencionada enfermedad y extinguirla.

En Agosto de 1916 se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Burgos; destino que desempeñó hasta su ascenso al empleo de Inspector Médico de segunda clase en Octubre de 1917.

Nombrado en la última fecha citada Inspector de Sanidad Militar de la tercera Región, ejerció este cargo hasta Febrero del corriente año, en que pasó a la primera con el mismo destino, en comisión, y en el cual continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años y dos meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Inspector Médico de segunda clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al



Inspector Médico de primera clase don Eliseo Muro y Morales, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de la Guerra.

ANTONIO TOVAR.

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Auditor general de Ejército D. Gregorio Cañete y Oñate, y muy especialmente a los extraordinarios servicios prestados durante su carrera militar, vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de la Guerra,  
ANTONIO TOVAR.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Comité local del III Congreso Penitenciario Español, que ha de celebrarse en Barcelona dentro del próximo mes de Noviembre, expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: El 30 de Enero inmediato se cumplirá el primer centenario de la excelsa mujer e insigne escritora doña Concepción Arenal, cuyo singular talento e incansable y eficaz actividad marcaron la orientación más firme y acertada para nuestra reforma Penitenciaria y para la redención del culpable.

Fructifera su labor en beneficio de todos los caídos, lo fué de modo especial en favor de los proceos delincuentes, aconsejando para éstos la erección de Instituciones y sistemas adecuados, como existen y actúan con los más satisfactorios resultados y desde larga fecha en otros países.

La administración penitenciaria se encuentra en el inexcusable deber de rendir tributo a su memoria y procurar perpetuarla con un acto que constituya reviviscencia de sus afanes y de sus anhelos predilectos, y nada satisfará más cumplidamente tales fines que la creación de un Centro que sirva de amparo y de educación a los jóvenes culpables y evite su convivencia con los adultos en las prisiones y la acción letal del ambiente carcelario.

En virtud de lo expuesto y para llevarlo a cabo en el grado posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer proceda V. I. a la organización de los trabajos para crear una Escuela de Reforma, bajo el título de Institución Arenal, destinada al tratamiento corrector y educativo de menores delincuentes, de carácter oficial y bajo la protección y por cuenta del Estado; pudiendo V. I. requerir para esta obra y en la forma que mejor estime la cooperación de las personalidades que más puedan contribuir al logro de los fines humanitarios, filantrópico y de defensa social que se persiguen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

AMAT  
Señor Director general de Prisiones.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y acordadas convocar en esta fecha, como Presidente a V. I.; en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces, a D. Nicolás Rodríguez Temiño, Decano de aquel Colegio Notarial; a don Atilano Alonso Alonso, Registrador de la Propiedad de Santander; a D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, Abogado del Estado en aquella provincia; a don Rafael Atard y González, Oficial de la indicada Dirección y a los Notarios

del referido Colegio, D. Florencio Cottey Manrich y D. Tomás Ferns Cordera, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

AMAT  
Señor Director general de los Registros y del Notariado

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Córdoba número 10, Rafael Delgado Torres, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 232, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR  
Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Tetuán número 45, Gabriel Gil y Gil, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón se

Yuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 55, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Celerino Burgada Aranzabal, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 247, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, José Mecedá Roca, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depo-

sitadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 14, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Mahón número 63, Francisco de A. Font Boter, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 77, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Enrique Pérez Beyer, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 74, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Antonio Vázquez Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 189, expedida en 12 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Pedro Molinari Galimany, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real

orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 26, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, José Gaztañaga Aramburu, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 19, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Comandancia de Artillería de Barcelona, José Blai Vela, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y

cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 185, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del octavo Regimiento de Artillería ligera de campaña, Miguel Costa Gaisas, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 141, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes del segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Galicia número 19, Luciano López Parra, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las

1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 95, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Reina número 2, Francisco Valera Luque, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 116, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes, el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Regimiento Infantería de la Reina número 2, José Vacas Serrano, en solicitud de que le

con devoluciones 500 pesetas de las 625 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 10 de Agosto último (D. O. número 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 625 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 187, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho, con las 125 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Rmo. Sr.: Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dictado la Real orden de 1.º del actual, en la que, teniendo en cuenta que caminamos hacia un régimen de normalidad, modifica la tasa de los hierros e interesa de este Ministerio que cese el régimen excepcional arancelario respecto de los productos siderúrgicos.

Considerando que los altos intereses del comercio y de la industria demandan como complemento de la rebaja de la tasa solicitada por la Sociedad de Arquitectos y concedida por la Real orden de que antes se hace mérito, que se restablezcan los derechos de importación y se deroguen las disposiciones que gravan determinadas productos siderúrgicos a la exportación y prohibían su salida de España.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La derogación de las Reales Ordenes de 1.º y 30 de Enero y 25 de Febrero de 1916, que establecieron la franquicia de derechos de Arancel a la importación de las mercancías comprendidas en las partidas 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Arancel vigente; de la Real orden de 29 de Abril de 1917 en la parte que prohibió

la exportación de los artículos comprendidos en las partidas 54, 55 y 56 antes citadas, y la de 1.º de Enero de 1916, que estableció gravamen a la exportación de estos últimos artículos.

2.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quedan restablecidos los derechos que tiene asignados el Arancel vigente a las mercancías comprendidas en las partidas 54 a 56 y 59 a 66 del mismo, todas inclusive.

3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior las expediciones pendientes de despacho, las que hubieren salido de puertos extranjeros con conocimiento directo para España y comprendidas en manifiesto visado con fecha hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y las que estuviesen en depósito y se declarasen a consumo dentro de los tres días siguientes a la misma fecha de publicación; y

4.º Queda libre la exportación, sin gravamen alguno, de los artículos comprendidos en las partidas 54 a 56 del Arancel, que hasta la fecha ha estado prohibida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un Aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le encomienda el Arquitecto director de la obra.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomiende a V. E., para que a su vez lo haga a las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuan-

tas obras reúnan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia."

Lo que de la propia Real orden trasladó a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

"Excmo. Sr.: "La GACETA DE MADRID del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos a la solución del problema arancelario, en la actualidad, y a la preparación y constitución sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importantísimos de tan complejos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de las sustancias alimenticias más importantes; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por periodos de tiempo determinados y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación con precios en el mayor número de mercados posible.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reino se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los periodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quinientas, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrado, combustibles, carnes, conservas, forrajes, frutas, cereales, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y géneros coloniales."

Lo que de la propia Real orden trasladó a V. S. a fin de que con todo celo e interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministerio de Hacienda.

adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

GURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Coañana, alejando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo, de numeroso vecindario, de la Escuela a que actualmente está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente, se oiga a este Consejo.

Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio creando un nuevo distrito en Coañana, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserten en

la GACETA DE MADRID las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante los meses de Junio y Julio últimos. (Véase anexo 2.º)

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción total de la Sociedad anónima de enfermedades denominada Previsión del Hogar, Barcelona, autorizando la devolución de los valores que integran el depósito que tiene constituido dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Habiéndose recibido de distintas Cámaras agrícolas instancias y comunicaciones participando el agrado que entre las clases agrícolas y ganaderas ha producido el Real decreto de 2 de Septiembre último, reorganizando las Cámaras agrícolas provinciales, por los beneficios que la unión íntima de todos los agricultores y ganaderos en la Cámara agrícola provincial ha de reportar a la riqueza agro-pecuaria, e interesando al propio tiempo que se conceda a las Cámaras agrícolas locales su representación en las provinciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Presidente o Presidentes de las Cámaras agrícolas o un Vocal por ellos designado formen parte, en concepto de Vocales natos, de las Cámaras agrícolas provinciales, reorganizadas con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* y citación al Presidente o Presidentes de las Cámaras agrícolas locales que existan en la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO**

**REAL ORDEN NUM. 147**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta pretensiones formuladas por los fabricantes de correas de transmisión, demás anexos para maquinaria, en sentido de que se les dé la debida presentación en el Comité creado por Real orden fecha 19 de Septiembre último, para informar acerca del régimen que mejor convenga establecer para la exportación del sobrante de producción de pieles, curtidos y calzado, después de asegurado el abastecimiento nacional en condiciones económicas.

Considerando que se trata de una rama importante de nuestra industria que utiliza el curtido para elaborar género indispensable para maquinaria industrial, como son las correas de transmisión en sus múltiples variedades, tira-tacos y demás accesorios, es, por tanto, conveniente que el citado Comité esté integrado por todos los elementos industriales a quienes afecta el problema a estudiar por la misma S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte del expresado Comité, como Vocal, un representante de la Asociación patronal de fabricantes de correas de transmisión, demás anexos para maquinaria, domiciliada en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga se halla vacante, por promoción de D. Julio Ortiz García, la plaza de Médico Intendente y de la prisión preventiva, categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1919.

Los solicitantes dirijan sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro el plazo de treinta días naturales, contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Octubre de 1919. El Subsecretario, José Martín Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera se halla vacante, por excedencia de D. Alfonso Noriega Fiquet, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Aceaio.

En el Juzgado de primera instancia de Arcena se halla vacante, por defunción de D. Lucas Brenes Dorantes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Aceaio.

En el Juzgado de primera instancia de Córdoba se halla vacante, por traslación de D. Francisco Rodríguez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, José Martínez Aceaio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA**

Vistas las instancias presentadas por D. Eduardo Batalla Cunillera, en concepto de Gerente de la Compañía Mercantil "Exportadora Agrícola Española, S. A.", ampliadas en 6 de Julio de 1918, solicitando anegarse a los beneficios de la

ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que bajo el número 182 consta el expediente incoado a nombre de D. Eduardo Batalla, en representación de la expresada Sociedad;

Resultando que en los escritos ahora presentados se manifiesta: en el primero, que habiendo la Sociedad elevado su capital de pesetas 1.500.000 a 5.000.000, han cambiado, de consiguiente, las condiciones en que se hallaban a la fecha de su primitiva instancia para solicitar los beneficios de la ley, acompañando a la segunda una Memoria explicativa del funcionamiento de la Sociedad y solicitando diversos beneficios de la ley;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la base tercera de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate;

Considerando que publicado en la GACETA de 28 de Agosto, bajo el número 182, el anuncio primitivo de esta Sociedad, procede publicar ahora las nuevas peticiones que se formulan.

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los beneficios que se interesan, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular las correspondientes protestas, exponiendo cuanto a sus intereses o derechos estimen pertinentes.

*Número 182. (Ampliación.)*

Fecha de entrada: 30 de Septiembre de 1919 y 2 de Octubre de 1919.

Peticionario: D. Eduardo Batalla Cunillera, Gerente de la Sociedad anónima "Exportadora Agrícola Española", domiciliada en Barcelona.

Industria: Exportación de productos agrícolas nacionales sin elaborar.

Auxilio, los de la letra B de la Base tercera de la ley y letra B del artículo 10, capítulo III del Reglamento, y letras A y B de la Base cuarta de la ley, A y B del artículo 12, capítulo IV del Reglamento.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, o remitirlos por correo, certificados, a esta Subsecretaría.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, M. de Argüelles.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Contadores de fondos de los Avun-

tamientos de Osmiel (Ciudad Real) y de Santiago (La Coruña), D. Elroy Garrido Aldama y D. Esteban Mariño Caldelas.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 13 de Octubre de 1919.— El Director general, José Estévez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Visto el expediente de clasificación de la fundación instituida en Miedes (Guadalajara), por D. Pedro Montero.

Resultando que según aparece del testimonio del Notario de Sigüenza señor Sirvent López, fecha 1.º de Diciembre de 1918, relativo al contenido del auto del Juzgado de primera instancia de Alienza, fecha 27 de Abril de dicho año, recaído en expediente de información "ad perpetuam", D. Pedro Montero fundó una obra pía para estudiantes pobres y naturales de los pueblos de Miedes y Romanillos; que el fundador asignó a la obra pía varias fincas que fueron enajenadas por el Estado, invirtiéndose su producto en láminas intransferibles, de las que se había hecho cargo la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, y que no aparece escritura fundacional ni documento alguno escrito relativo a dicha fundación;

Resultando que de la relación de valores que consta en el expediente se deduce que los bienes de la mencionada obra pía consisten: en una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, por valor de 1.803,99 pesetas; otro de igual clase, procedente de particulares y colectividades, por 2.000 pesetas; otro de igual clase por 1.800 pesetas; dos títulos de la Deuda perpetua, series A y B, de 500 y 200 pesetas, respectivamente, cuya conversión se ha solicitado en 9 de Julio pasado, y otro de Deuda amortizable del 5 por 100, serie A, por 500 pesetas, cuyos valores rentan en total, deducido el impuesto de Utilidades, 221,72 pesetas;

Resultando que publicados los oportunos edictos, durante el plazo de quince días, no se ha presentado reclamación alguna, y que ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación y proponiendo que el patronato de dicha obra pía se ratifique a dicha Junta, y la forma en que han de cumplirse los fines fundacionales;

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar su importe a su valor a los mencionados fines, y cuyo patronato fué reglamentado por el fundador;

Considerando que a falta de títulos de fundación, escrituras, etc., las informaciones "ad perpetuam" practicadas en su consecuencia, pueden suplirse conforme se previene en el ar-

Artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Considerando que la memoria fundada por D. Pedro Montero en Miedes (Guadalajara), cuya naturaleza y fines se deducen de la información practicada al efecto, es una verdadera institución benéfico-docente, por reunir todos los requisitos que señala el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que conforme al artículo 3.º de dicho texto legal, en relación con la regla 5.ª, letra B del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, compete al protectorado designar la representación legal de las fundaciones huérfanas de representación, y que esta designación ha de recaer en la Junta provincial de Beneficencia que viene ostentando dicha representación, que vendrá obligada a ejercer dicho patronato, presentando presupuestos y rindiendo cuantías anualmente al protectorado:

Considerando que los valores de la fundación, que consisten en títulos negociables, habrán de depositarse con carácter de intransmisibles y a nombre de la fundación en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara:

Considerando que dada la índole de la obra pía, sus beneficios habrán de alcanzarse por igual a los estudiantes pobres de los dos pueblos, adjudicándose a los de Romaniños, sólo cuando no hubiese solicitantes en Miedes, y que en su caso se acumulen las rentas para acrecentar el capital; que habrá de señalarse la cuantía de las pensiones; que para su disfrute habrán de acreditar la pobreza los aspirantes, así como su aprovechamiento, que podrán optar a ellas todos cuantos jóvenes de ambos sexos sigan estudios preparatorios o de Facultad; y que la concesión de dichos premios habrá de condicionarse con el número de aspirantes y la cuantía de las rentas:

Considerando que la resolución que se dicto habrá de comunicarse a las entidades y Centros que consigna el artículo 45 de la mencionada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar de benéfico-docente la fundación de D. Pedro Montero en Miedes, a que este expediente se refiere.

2.º Que se encomiende el patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, que la viene ejerciendo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los bienes fundacionales, que consisten en valores negociables, se depositen como intransmisibles a nombre de la fundación en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

4.º Que para otorgar los beneficios de la fundación, se observarán las bases que se sustentan en el penúltimo párrafo de esta propuesta.

Dijo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación de los señores de Caviglioli:

Resultando que doña Benita Maurici y Gauzán, por la cláusula segunda de su testamento, otorgado en esta capital en 3 de Agosto de 1903, ante el Notario D. Francisco Tovar, ordenó se cumplierse con toda exactitud la donación prometida en 1.º de Diciembre de 1902, mediante escritura, y que se entendiese como legado a la Comunidad provincial del Santo Nombre de Jesús de Filipinos, conocida vulgarmente con la denominación de Orden de Agustinos Misioneros de Filipinas, de cuanto había sido objeto de aquella, o sea el sito en la calle de Alcalá, con líneas de fachadas a las calles de Columela y Lagasca, y las construcciones que habían de edificarse para iglesia, casa residencia y escuelas:

Resultando que según aparece de escritura de 18 de Marzo de 1904, autorizada por el propio Notario, la testadora, haciendo uso del derecho que se reservó en promesa de donación, constituyó una fundación perpetua, titulada fundación de los señores de Caviglioli, con el objeto y fines de dar clases gratuitas a obreros y mantener en ella el culto diario; designando la forma en que habían de darse las enseñanzas en las escuelas, encomendando el cumplimiento del objeto y fines de la fundación y de sus obligaciones a la entidad provincial del Santo Nombre de Jesús antes mencionada, y designando como patronos al excelentísimo señor Capitán general D. Ramón Blanco, al reverendo Padre provincial de los Agustinos en Madrid, o quien hiciera sus veces; al reverendo Padre Salvador Font, a D. Gumersindo Vicente y Alfonso, a D. Manuel Moreno Rodríguez, a D. Francisco Echavarría y Oruela, a D. Fernando Arbón, a D. Victor Garriga y a D. Manuel Sanz y Sanz, y en su defecto a los herederos de los nombrados, en la forma que expresa, y con la cláusula de que, caso de quedar reducidos a dos los patronos, se formara una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, Obispo de la diócesis, Gobernador civil de la provincia, Alcalde de Madrid y Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista, de esta Corte; regulando los derechos del patronato y sus deberes:

Resultando que en la fundación habrán de explicarse cátedras de Religión y Moral, Nociones y ejercicios de Gramática castellana, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia Patria, Dibujo lineal y Caligrafía, consignándose la constitución de una escuela por otros, y todo referente a la enseñanza:

Resultando que por escritura de 24 de Septiembre de 1910 los albaceos testamentarios de la testadora hicieron adjudicación a la Comunidad mencionada de las edificaciones, valuadas pericialmente en 2.513.744 pesetas:

Resultando que en 29 de Febrero de 1911 se constituyó el patronato de referencia, según acta original que obra en el expediente, estableciéndose las cargas fundacionales, tanto religiosas como de enseñanza, con sujeción a la voluntad de la fundadora, y las obli-

gaciones que la Comunidad se impusiera, tanto en lo relativo al culto como al sostenimiento de las escuelas:

Resultando que del expediente aparece que los únicos bienes que constituyen la fundación es el edificio de las escuelas, y que éstas, según certificación facultativa, reúnen las condiciones necesarias de salubridad e higiene y una relación de las esencias que en las mismas se dan y de los alumnos matriculados:

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia por quince días a los interesados en la fundación y no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación de la obra pía, y que también ha informado el Inspector de Primera enseñanza de esta Corte, manifestando que la enseñanza es gratuita, que los Profesores son Religiosos Agustinos y que la institución es un verdadero Centro docente de acción social-benéfico:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, y cuyo patronato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas:

Considerando que las circunstancias enumeradas se encuentran en la fundación de que se trata, pues ha de cumplir un fin educativo en forma gratuita; que la obra pía cuenta con bienes y que el patronato ha sido regulado por la fundadora, por lo que la institución constituye una fundación benéfico-docente:

Considerando que la representación legal de la fundación corresponde, según la voluntad de la fundadora, a la Junta de patronato, por lo que se está en el caso de reconocer como tales a las personas que ejerzan dicho cargo; y que, según resulta del expediente, son sus representantes D. Gumersindo Vicente Alfonso, Presidente; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fr. Luciano M. Illa; Secretario, Fr. Bernardo Martínez, y Vicesecretario, D. Miguel Sanz; entendiéndose que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantas obligaciones consigna la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el hecho de no constar rentas para el sostenimiento de la enseñanza no es dificultad para cumplir el deber que antes se impone al patronato, pues es lo cierto que la Orden de Agustinos, al aceptar la donación de los inmuebles, contrajo solemnemente la obligación de costear las enseñanzas:

Considerando que la resolución que recaiga habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centros oficiales de enseñanza, a quienes se interesa según se previene en el artículo 45 de la citada Instrucción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituída por doña Benita Maurici, denominada fundación de los señores de Caviglioli.

2.º Que se reconozca como patronos a las personas que, conforme a la voluntad de la fundadora, ejerzan dicho cargo, y como representantes de dicho patronato, a la que actualmente lo ejerce: Presidente, D. Gumersindo Vicente Alfonso; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fr. Luciano M. Ila; Secretario, al reverendo Padre Bernardo Martínez, y Vicesecretario, al Sr. D. Miguel Sáenz.

3.º Que el patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que los aspirantes admitidos a la Cátedra de Barcelona y cuya relación se publica de nuevo, son los que a continuación se expresan:

1. D. Hilario Ducay Hidalgo; 2, don Pedro Sanz Boronat; 3, D. Manuel Alva Pardo; 4, D. Manuel Hilario Ayuso; 5, D. Antonio Alvarez de Linera; 6, D. Julio Huici Miranda; 7, D. Manuel Villanueva Calleja; 8, D. Federico Dalmau Gratacos; 9, D. Pedro Buch Setjas; 10, D. Rubén Landa Vaz; 11, D. Joaquín Alvarez Pastor; 12, D. Pedro Guirao Gabriel, y 13, D. Mateo Rioja Rubio.

Segundo. Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas y por haber sido presentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditada las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1, D. Nicolás Niño Sanz; 2, D. Pedro Solé Escoda; 3, D. Cipriano Rodríguez Amiceto; 4, D. Manuel García Blanco; 5, D. Manuel T. Serrano y Alvarez; 6, D. Pedro González García; 7, D. Fermín Herrero Bahillo; 8, don Antonio Losada Dieguez; 9, D. Luis Medina Jurado; 10, D. Acisclo Muñiz Vigo; 11, D. Juan Aznar Ponte; 12, D. Vicente Feliú Egido; 13, D. Andrés López Rodríguez; 14, D. Francisco Verges Soler; 15, D. Santiago Riesco Cáceres; 16, D. Víctor Sancho Sanz; 17, D. Francisco Alcaide Vilar; 18, don Antonio Machado Ruiz; 19, D. Eloy

Guillermo Serra; 20, D. Juan Suero Díaz; 21, D. Joaquín Carreras Artán; 22, D. Joaquín Xirau Palau; 23, don Manuel Núñez Arenas; 24, D. Vicente Losada Díez; 25, D. Adán Alonso de Armijo González, y 26, D. Juan García Fayos.

Tercero. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria, quedan excluidos los aspirantes siguientes:

1, D. Salvador Escrig Bort; 2, don Luis Villar Somoza, y 3, D. Cristóbal Caballero Rubio; y

Cuarto. Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, según determina el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesados.

Madrid, 6 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, esta Subsecretaría ha dispuesto y hace público lo siguiente:

1.º Que se remita al Presidente del Tribunal, cuando el expediente, la renuncia del Vocal D. José Callejón y Asme, a los efectos que proceda.

2.º Que se publique de nuevo la lista de los aspirantes admitidos a la Cátedra de Logroño inserta en la Gaceta del 13 de Febrero último, rectificada en la siguiente forma:

Aspirantes admitidos: 1, D. Hilario Ayuso Iglesias; 2, D. Eduardo García de Diego; 3, D. Francisco Verges Soler; 4, D. Hilario Ducay Hidalgo; 5, D. Arturo Talón Carme; 6, D. Luis Mur Ventura; 7, D. Rafael Montilla Beniter; 8, D. Severino Rodríguez Salcedo; 9, D. Andrés López Rodríguez; 10, don Delfín Gómez Bringas; 11, D. Luis Medina Jurado; 12, D. Antonio Martínez Muñoz; 13, D. Jaime Pérez Coleman, y 14, D. Demetrio Nalde Domínguez.

Aspirantes excluidos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria: 1, D. Antonio Sánchez y Sánchez; 2, D. Manuel García Blanco, y 3, D. Salvador Escrig y Bort.

3.º Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las cátedras de agregadas de Tarragona y Lugo se han presentado los aspirantes siguientes: 1, D. Samuel Gili y Gaya; 2, D. Eduardo Esteban Ramírez; 3, don Eliseo González Negro; 4, D. Gabriel Alomar Villalonga; 5, D. Eudoxio de Soxa y Gallego; 6, D. Francisco Cabre y González; 7, D. Pedro Soler y Escoda, y 8, D. Antonio García Esiza, que renuncian las condiciones legales para ser admitidos, y 1, D. Luis Extremora García, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluidos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.º Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas de Orense, Mahón y Cádiz, se han presentado los aspirantes siguientes: 1, D. Antonio Machado Ruiz; 2, D. Rafael Picardo O'Leary; 3, D. Vir-

gilio Calderón y Grande; 4, D. Jerónimo Rubio y Pérez; 5, D. Cristóbal Pellejero Soleras; 6, D. Fernando Belmonte Menedero; 7, D. Casto Carraca Corpas; 8, D. José María Milla Bailicrosa; 9, D. Emilio Alarcos García; 10, D. José Manuel Camacho Padilla; 11, D. Pedro Tomás Hernández Redondo; 12, D. Juan García Fayos, y 13, D. Antonio Palma Chagueeda, que reúnen las condiciones legales para ser admitidos, y 1, D. Ramón Aramburo Abad, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluidos por no acreditar las condiciones exigidas por la convocatoria; y

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1919, en cuya virtud quedaron agregadas las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Gijón, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que son admitidos los aspirantes que solicitaron la Cátedra de Gijón, según relación de 11 de Abril del mismo mes y año.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria especial son admitidos a las oposiciones para las Cátedras de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago los aspirantes: 1, D. Luis Crespi y Jaume; 2, D. Joaquín Gómez de Ila-rena; 3, D. José María Susaeta Ochoa de Echagüe; 4, D. José María Gille-ro Angulo; 5, D. Pedro Borrás Monné; 6, D. Germán Martínez Mendoza; 7, D. Pelayo Torres Darnis; 8, D. Pedro José Cortés López; 9, D. Francisco Aragón Escacena; 10, D. Juan Morán Bayo; 11, D. Angel Bacna Iribarren; 12, D. José Martínez Cañada; 13, D. Ricardo Cerdá Vega; 14, D. Agustín de la Rosa Gil; 15, D. Abilio Rodríguez Rosillo; 16, D. Salvador Bosch Pujol; 17, D. Rafael Fisce Clemente; 18, don Silverio Francisco Romero Rodrigo; 19, D. Bernardo Bueso Castillo; 20, D. Gabriel Martín Cardoso; 21, D. Enrique Alvarez López; 22, D. José Arias de Olavarrieta; 23, D. Julián Santos Blán; 24, D. Manuel Reyes Calvo; 25, D. Julio Juan Blanquer; 26, D. José Montero Rodríguez; 27, D. Federico Gómez Llucca, y 28, D. Felipe Manzano Sánchez.

3.º Fue por no acreditar las condiciones requeridas quedan excluidos: 1, D. Esteban Martín Leunberri; 2, D. Bartolomé Darder Pericás; 3, D. Jaime Gálvez Muñoz; 4, D. Miguel Durán Aguilar; 5, D. Alejandro Llovet Vergaray, y 6, D. Manuel Sígrra.

4.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.